

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340009351

19-01-2016

Bogotá D.C., 19-01-2016

Señor  
**ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR**  
Calle 10 No. 40-8589, Barrio Gorgonzola.  
[rcdt75@hotmail.com](mailto:rcdt75@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Infracción a las normas de transporte y tránsito, y procedimiento sancionatorio.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2015-321-071767-2, del 09-12-2015, mediante la cual eleva consulta referente a la infracción por sobre peso en la modalidad de transporte terrestre automotor de carga, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos, en el orden solicitado:

1. *"Cuál es la ley, decretos, y resoluciones regulan y establecen los parámetros para la imposición de una multa por sobre peso de carga?"*

En transporte:

- Artículo 9º, de la Ley 105 de 1993.
- Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996, y de manera específica en lo referente a la infracción por sobre peso, el literal f., del artículo 49, de la misma ley.
- Resolución 10800 de 2013, artículo 1º, código de infracción 560.

El proceso contravencional en materia de transporte se encuentra regulado en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 336 de 1996.

En tránsito:

El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, código de infracción D.13.

El proceso contravencional en materia de tránsito se encuentra establecido en los Capítulos III, IV y V, del Título IV, de la Ley 769, antes referida.



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340009351



19-01-2016

2. "La responsabilidad inicial por infringir las normas de tránsito, en este caso el sobrepeso en transportes de mercancía sobre quien recae, por favor especificar si es primero es, ¿(sic) el conductor?, ¿la transportadora?, ¿la generadora de carga?, ¿la empresa a la que está afiliado el vehículo?"

Cuando la autoridad de control de tránsito y transporte impone una Orden de Comparendo por Infracción a las Normas de Tránsito, el responsable es el conductor y/o propietario del automotor, como lo dispone el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, código de infracción D.13, el cual señala:

*Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

*D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*

*D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.*

Esta orden de comparando procede cuando la infracción es cometida por conductores de vehículos particulares o públicos de carga, cuando el servicio es contratado y prestado directamente por el propietario del automotor, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2044 de 1998, el cual señala:

*"Artículo 1.- El ganado menor en pie, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus regulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo del servicio público o su representante.*

1. *Animales: ganado menor en pie aves vivas y peces.*
2. *Productos de origen animal: huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.*
3. *Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacíos.*
4. *Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.*
5. *Productos del agro: aquellos cuyo origen se de en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.*
6. *Materiales de construcción: ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.*
7. *Derivados del petróleo: gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales y vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor"*

En aquellos eventos, en que la autoridad de control de tránsito y transporte impone una Orden Comparendo por Infracción a las Normas de Transporte a un vehículo de servicio público de carga, la responsable por la comisión de la infracción es la empresa de transporte que expidió el manifiesto de carga, por ser además, la responsable de la prestación del servicio.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340009351

19-01-2016

Lo anterior con fundamento en la Resolución 10800 de 20013, artículo 1º, código de infracción 560, en el que se dispone:

*Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga.*

*560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

3. "Cuáles son los términos de notificación para conocer la infracción, y cuáles son los derechos de cada uno de los responsables?"

Cuando se trata de una Orden de Comparendo por Infracción a las Normas de Tránsito por transportar un peso superior al autorizado, la autoridad de control de tránsito de manera inmediata debe entregar al presunto contraventor copia del mismo, el cual puede tomar la opción de aceptar la comisión de la infracción y proceder a cancelar el monto de la multa o en su defecto comparecer ante la autoridad de tránsito para que en audiencia pública presente las pruebas que le sean solicitadas o las que solicite decretar si considera que le son útiles para desvirtuar la comisión de la infracción en el respectivo proceso contravencional; en consecuencia, el presunto contraventor de manera inmediata conoce de la imposición de la orden de comparendo y a la empresa de transporte donde se encuentra vinculado el vehículo, el organismo de tránsito debe enviar copia por correo para ser informada de la orden comparendo impuesta.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2002, los cuales disponen:

*"Artículo 135. <Modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010>. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

*Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*

*Para el servicio público además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.*

*(...)*

*"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340009351



19-01-2016

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.*

*Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.*

(...)

En aquellos eventos, en los que se impone una Orden Comparendo por Infracción a las Normas de Transporte, el procedimiento administrativo para la imposición de la respectiva sanción se encuentra regulado en los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, normas en las que se dispone la obligación de notificación al presunto infractor del acto administrativo de apertura, para que responda a los cargos formulados y presente las pruebas que pretenda hacer valer dentro del respectivo proceso de investigación administrativa.

4. *"Si una infracción de sobrepeso es cometida por el conductor de un vehículo, y lleva mercancías de su propiedad, y no lleva manifiesto de carga ni tampoco remesas de carga, la responsabilidad de dicho comparendo sobre quien recae"*

En el entendido que la pregunta hace referencia a vehículos de servicio público automotor carga, si el automotor no se encuentra vinculado de manera permanente o temporal a una empresa de transporte terrestre automotor de carga, la autoridad de control de tránsito y transporte debe imponer una Orden Comparendo Nacional por Violación a las Normas de Tránsito, al conductor, no obstante, si este se encuentra vinculado de manera permanente o transitoria a una empresa se debe imponer un Comparendo por Infracción a las Normas de Transporte a la empresa, por permitir que un vehículo que hace parte de su capacidad transportadora transporte mercancías con un peso superior al autorizado, como lo dispone el código de infracción 560, en cita en el numeral 2.

5. *"El informe de tránsito para la imposición de un comparendo de sobrepeso debe contener como información importante (si o no) el número de manifiesto de carga o las remesas o las facturas de la mercancía transportada. ¿Cómo se puede evidenciar que compañía transportadora genero el manifiesto de carga y es responsable del comparendo?"*

No. Lo importante es que en el control de peso bruto vehicular se haya determinado que el automotor transportaba mercancías con un peso superior al autorizado, sin embargo, en el acápite de observaciones, la autoridad de control de tránsito y transporte de manera opcional puede colocar esa información o la que considere importante o relevante para demostrar la comisión de la infracción.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340009351

19-01-2016

6. "Cuando prescriben los comparendos de sobrepeso, y que ley, decreto o norma lo establece"

Las multas impuestas como consecuencia de una Orden de Comparendo por Violación a las normas de Tránsito, prescriben a los tres (3) años de la ocurrencia del hecho que la motivo y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, como lo dispone el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, en los siguientes términos:

*Artículo 159. <Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206>. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

(...).

En materia de transporte, no hay norma especial que establezca el término de prescripción de las multas impuestas por infracción a las normas de transporte, en consecuencia y por tratarse de obligaciones de carácter fiscal, la norma aplicable es el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual dispone que, "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de... La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

7. "Quién vigila que se cumpla con los parámetros establecidos para el cobro del comparendo por sobre peso"

El artículo 112 de la Ley 6ª, de 1992 y 5º de la Ley 1066 de 2006, disponen:

*"Artículo 112. Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados"*

*"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340009351

19-01-2016

*entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

(...)"

Las normas precitadas disponen que las entidades públicas están investidas de la facultad de jurisdicción coactiva para hacer exigible todos los créditos pendientes a su favor, y que el procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario.

No obstante, si la entidad pública no cumple con las disposiciones establecidas para tal fin o permite que las obligaciones prescriban, la autoridad competente en materia fiscal es la Contraloría General de la República y disciplinariamente la Procuraduría General de la Nación.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Fecha de elaboración: Enero 2016  
Número de radicado que responde: 20153210717672  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )